

APUNTES SOBRE LA ACTUALIDAD LABORAL

FEBRERO DE 2003

SUMARIO

LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2003.

LEY SOBRE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL.

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA EL AÑO 2003.

CONVENIOS COLECTIVOS.

LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2003.

PENSIONES PÚBLICAS

En el Título IV de la mencionada ley, se establece un incremento de las pensiones públicas para el año 2003 de un 2%, igual al del IPC previsto para este mismo año.

Se establece un límite máximo para todas las pensiones de 28.409,78 euros al año.

Durante el año 2003 las cuantías mínimas, en cómputo anual, de las pensiones contributivas abonadas por la Seguridad Social quedan fijadas en las siguientes cuantías:

Clases de pensión	Titulares	
	Con cónyuge a cargo	Sin cónyuge a cargo
Jubilación		
Titular con sesenta y cinco años	6.603,52	5.607,56
Titular menor de sesenta y cinco años	5.995,08	5.075,56
Incapacidad permanente		
Gran invalidez con incremento del 50%	9.905,28	8.411,34
Absoluta; Total o Parcial del régimen de accidentes de trabajo, teniendo el titular sesenta y cinco años	6.603,52	5.607,56
Viudedad		
Titular con sesenta y cinco años	—	5.607,56
Titular de entre sesenta y sesenta y cuatro años	—	5.075,56
Titular con menos de sesenta años	—	4.050,20
Titular con menos de sesenta años con cargas familiares	—	5.075,56
Orfandad		
Por beneficiario	—	1.646,40
En la orfandad absoluta, el mínimo se incrementará en 4.050,20 euros distribuidos entre los beneficiarios		
Clases de pensión	Con cónyuge a cargo	Sin cónyuge a cargo

	Titulares	
En favor de familiares		
Por beneficiario	—	1.646,40
Si no existe viuda ni huérfano pensionistas:		
-Un solo beneficiario, con sesenta y cinco años	—	4.239,20
-Un solo beneficiario, menor de sesenta y cinco años	—	3.991,40
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno se incrementará en el importe que resulte de prorratear 2.403,80 euros entre el número de beneficiarios.		

La cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (S.O.V.I.), queda establecida en 4.002,46 euros en cómputo anual. Hay que tener en cuenta que este tipo de pensiones es no concurrente con otras pensiones públicas, excepto en los casos de pensiones percibidas por los mutilados útiles o incapacitados de primer grado por causa de la guerra civil española, los subsidios de ayuda por tercera persona y las pensiones extraordinarias derivadas de actos de terrorismo.

Cuantías mínimas de las pensiones de Clases Pasivas del Estado para el 2003:

Clase de pensión	Importe	
	Con cónyuge a cargo	Sin cónyuge a cargo
Pensión de jubilación o retiro	471,68 euros/mes 6.603,52 euros/año	400,54 euros/mes 5.607,56 euros/año
Pensión de viudedad	400,54 euros/mes 5.607,56 euros/año	
Pensión familiar distinta de la de viudedad, siendo N el número de beneficiarios de la pensión o pensiones	$\frac{400,54}{N} \text{ euros/mes}$ $\frac{5.607,56}{N} \text{ euros/año}$	

Para este año 2003, el importe de las pensiones de jubilación e invalidez de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, se establece en 3.762,78 euros íntegros anuales.

COTIZACIONES SOCIALES

El tope máximo de la base de cotización a la Seguridad Social para el año 2003 queda fijado en 2.652 euros mensuales. El tope mínimo coincidirá con el importe del salario mínimo

interprofesional vigente para este ejercicio, incrementado en una sexta parte.

Las bases mínimas de cotización por contingencias comunes se incrementarán, desde 1 de enero de 2003 y respecto de las vigentes en el 2002, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.

Los tipos de cotización aplicables al Régimen General de la Seguridad Social durante 2003, no sufren ningún cambio respecto a los establecidos para el año anterior:

- Para las contingencias comunes, el 28,3%, del que el 23,6% será a cargo de la empresa y el 4,7% será a cargo del trabajador.
- Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los porcentajes establecidos por el RD 2930/1979, de 29 de diciembre, reducidos en un 10%, a cargo exclusivo de la empresa.

La cotización adicional por horas extraordinarias se calculará aplicando los siguientes tipos:

- El 14% por horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor, del que el 12% será a cargo de la empresa y el 2% a cargo del trabajador.
- El 28,3% por horas extraordinarias que no estén comprendidas en el punto anterior, del que el 23,6% será a cargo de la empresa y el 4,7% a cargo del trabajador.

La base máxima de cotización por contingencias comunes, aplicable durante 2003, a los representantes de comercio será la prevista con carácter general.

En el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, la base máxima de cotización para el año 2003 será de 2.652 euros mensuales. La base mínima queda fijada en 740,70 euros mensuales.

Los trabajadores autónomos que a 1 de enero del año 2003, tengan una edad igual o superior a cincuenta años, tendrán la base de cotización limitada en la cuantía de 1.388,10 euros mensuales, salvo que, con anterioridad, vinieran cotizando por una base superior. Si se produce este supuesto, podrán mantener dicha base de cotización o incrementarla aplicando, como máximo, el mismo porcentaje en que haya aumentado la base máxima de cotización en este Régimen.

El tipo de cotización aplicable a este Régimen Especial de Seguridad Social será el 28,3%. En el caso de que el interesado no se acoja a la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización se reduce al 26,5%.

Para la cotización por las contingencias de Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional se mantienen los tipos del año 2002:

Tipo de contratación	Empresa	Trabajador	Total
Contratos indefinidos, contratos en prácticas, de inserción, de relevo, interinidad y contratos suscritos	6%	1,55%	7,55%

con trabajadores discapacitados			
Contratos de duración determinada a tiempo completo	6,7%	1,6%	8,3%
Contratos de duración determinada a tiempo parcial	7,7%	1,6%	9,3%
Contratos de duración determinada, a tiempo completo o parcial, realizados por empresas de trabajo temporal	7,7%	1,6%	9,3%

Para la cotización al Fondo de Garantía Salarial, se aplica el tipo del 0,4% a cargo exclusivo de la empresa. Para la cotización por Formación Profesional, el tipo aplicable es el 0,7%, del que el 0,6% será a cargo de la empresa y el 0,1% será a cargo del trabajador.

La cotización a la Seguridad Social de los contratos para la formación será de 30,37 euros por contingencias comunes, de los que 25,32 serán a cargo del empresario y 5,05 a cargo del trabajador. En los contratos de aprendizaje, suscritos con anterioridad a 17 de mayo de 1997, la cuota será de 24,78 euros, de los que 20,67 serán a cargo del empresario y 4,11 a cargo del trabajador.

Ambas modalidades contractuales, cotizarán 3,49 euros por contingencias profesionales, a cargo exclusivamente del empresario.

La cuota mensual al Fondo de Garantía Salarial, en ambos tipos de contrato, será de 1,94 euros a cargo del empresario. La cotización por Formación Profesional consistirá en una cuota mensual de 1,07 euros, de los que 0,93 euros serán a cargo del empresario y 0,14 euros a cargo del trabajador.

LEY SOBRE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL.

Mencionamos, a continuación, las principales disposiciones contenidas en la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social que, como de costumbre, acompaña a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

NORMAS GENERALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Cotización de las vacaciones devengadas pero no disfrutadas

Las retribuciones correspondientes a vacaciones anuales devengadas y no disfrutadas y que sean abonadas a la finalización de la relación laboral, serán objeto de una liquidación y cotización complementaria a la del mes de la extinción del contrato que comprenderá los días de duración de las vacaciones, aun cuando alcancen también el siguiente mes natural o se inicie una nueva relación laboral durante los mismos, sin prorrateo alguno y con aplicación, en su caso, del tope máximo de cotización correspondiente al mes o meses que resulten afectados.

Exención de cotización de los socios trabajadores o de trabajo de cooperativas

Los empresarios y trabajadores quedarán exentos de cotizar a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal derivada de las mismas, respecto de los socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas, en los que concurran las circunstancias de tener cumplidos sesenta y cinco o más años de edad y acreditar treinta y cinco o más años de cotización efectiva a la Seguridad Social, sin que se compute a estos efectos las partes proporcionales de pagas extraordinarias.

Acción protectora por contingencias profesionales para trabajadores autónomos

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos podrán mejorar voluntariamente el ámbito de la acción protectora que su Régimen especial les dispensa, incorporando a la misma las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, siempre que los interesados, previa o simultáneamente, hayan optado por incluir, dentro de dicho ámbito, la prestación económica por incapacidad temporal.

Por las contingencias indicadas, se reconocerán las prestaciones que, por las mismas, se conceden a los trabajadores incluidos en el Régimen general, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO PARA EL AÑO 2003

Ámbito de aplicación

Las empresas que contraten indefinidamente a trabajadores desempleados, inscritos en la oficina de empleo e incluidos en algunos de los colectivos siguientes:

- a) Mujeres desempleadas, entre dieciséis y cuarenta y cinco años.
- b) Mujeres desempleadas, cuando se contraten para prestar servicios en profesiones u ocupaciones con menor índice de empleo femenino.
- c) Desempleados inscritos sin interrupción en la oficina de empleo durante 6 o más

meses.

- d) Desempleados mayores de cuarenta y cinco años y hasta cincuenta y cinco.
- e) Desempleados mayores de cincuenta y cinco años y hasta sesenta y cinco.
- f) Desempleados perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo, a los que les reste un año o más de percepción en el momento de la contratación.
- g) Desempleados perceptores del subsidio por desempleo a favor de los trabajadores incluidos en el Régimen especial agrario de la Seguridad Social.
- h) Desempleados admitidos en el programa que contempla la ayuda específica denominada renta activa de inserción.
- i) Mujeres desempleadas inscritas en la oficina de empleo que sean contratadas en los veinticuatro meses siguientes a la fecha del parto.

Los trabajadores incluidos en el campo de aplicación del Régimen especial de la Seguridad Social de trabajadores autónomos, dados de alta en el mismo al menos desde el 1 de enero de 2002, que contraten indefinidamente a trabajadores desempleados inscritos en la oficina de empleo, incluidos en algunos de los colectivos anteriores.

Las empresas y las entidades sin ánimo de lucro que contraten, indefinidamente o temporalmente, trabajadores desempleados en situación de exclusión social, podrán acogerse a las bonificaciones previstas en este programa en los términos que en la misma se indican. La situación de exclusión social se acreditará por los servicios sociales competentes y queda determinada por la pertenencia a alguno de los siguientes colectivos:

- a) Perceptores de rentas mínimas de inserción, o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza, según la denominación adoptada en cada Comunidad Autónoma.
- b) Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por alguna de las siguientes causas:
 - Falta de período exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la unidad perceptora.
 - Haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.
- c) Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de instituciones de protección de menores.
- d) Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social.
- e) Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo, así como liberados condicionales y ex-reclusos.
- f) Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2002, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex-internos.

Las cooperativas o sociedades laborales a las que se incorporen desempleados incluidos en alguno de los colectivos establecidos en los apartados anteriores, como socios trabajadores o de trabajo, con carácter indefinido y siempre que la entidad haya optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena.

Los empleadores mencionados en los puntos anteriores que contraten o incorporen indefinidamente o temporalmente, a personas que tengan acreditada por la Administración competente la condición de víctima de violencia doméstica por parte de algún miembro de la unidad familiar de convivencia.

Igualmente se incentivará la transformación en indefinidos de los contratos de duración determinada o temporales, celebrados con anterioridad al 1 de enero de 2003. Además, se incentivará la transformación en indefinidos de los contratos formativos, de relevo y de sustitución por anticipación de la edad de jubilación, cualquiera que sea la fecha de su celebración.

Asimismo, los contratos de trabajo de carácter indefinido, suscritos con trabajadores de sesenta o más años y con una antigüedad en la empresa de cinco o más años darán derecho a las bonificaciones previstas en este programa.

Las cooperativas tendrán derecho a las bonificaciones mencionadas respecto a sus socios trabajadores o de trabajo, con vínculo de carácter indefinido, mayores de sesenta años y con la antigüedad establecida en el párrafo anterior, siempre que la entidad haya optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena.

Requisitos de los beneficiarios.

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social tanto en la fecha de la concesión de las bonificaciones como durante la percepción de las mismas. La falta de ingreso en plazo reglamentario de dichas obligaciones dará lugar a la pérdida automática de las bonificaciones reguladas en el presente programa, respecto de las cuotas correspondientes a períodos no ingresados en dicho plazo.

- b) No haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves no prescritas.

Incentivos.

Durante el año 2003, se aplicarán las siguientes bonificaciones a la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Contratos indefinidos iniciales con mujeres

COLECTIVOS	1^{ER} AÑO	2^O AÑO	RESTO
DESEMPLEADAS DE 16 A 45 AÑOS	25%	25%	—
DESEMPLEADAS CONTRATADAS EN PROFESIONES CON MENOR			

ÍNDICE DE EMPLEO FEMENINO: - MAYORES DE 45 AÑOS O DESEMPLEADAS MÁS DE 6 MESES - RESTO DE CONTRATOS	70% 35%	60% 35%	— —
DESEMPLEADAS INSCRITAS EN LA OFICINA DE EMPLEO CONTRATADAS EN LOS 24 MESES SIGUIENTES AL PARTO	100%	—	—
DESEMPLEADAS MAYORES DE 45 Y MENORES DE 55 AÑOS CONTRATADAS A TIEMPO COMPLETO	60%	55%	55%
DESEMPLEADAS MAYORES DE 55 Y MENORES DE 65 AÑOS CONTRATADAS A TIEMPO COMPLETO	65%	60%	60%
PERCEPTORAS DE PRESTACIÓN POR DESEMPLEO A LAS QUE RESTE MÁS DE 1 AÑO, CONTRATADAS A TIEMPO COMPLETO	60%	55%	—
PERCEPTORAS DE LA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN CON CONTRATO A TIEMPO COMPLETO: - MAYORES DE 45 Y MENORES DE 55 AÑOS - MAYORES DE 55 Y HASTA LOS 65 AÑOS.	75% 75%	75% 75%	55% 60%
DESEMPLEADAS INSCRITAS MÁS DE 6 MESES, CON CONTRATO A TIEMPO COMPLETO	30%	30%	—
DESEMPLEADAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL O VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA CON CONTRATO A TIEMPO COMPLETO. TAMBIÉN ES APLICABLE SI EL CONTRATO ES TEMPORAL	75%	75%	—

Otros contratos indefinidos iniciales

COLECTIVOS	1 ^{ER} AÑO	2 ^O AÑO	RESTO
DESEMPLEADOS INSCRITOS ININTERRUMPIDAMENTE EN LA OFICINA DE EMPLEO DURANTE UN PERÍODO MÍNIMO DE 6 MESES	20%	20%	—
DESEMPLEADOS MAYORES DE 45 Y HASTA LOS 55 AÑOS	50%	45%	45%
DESEMPLEADOS MAYORES DE 55 Y HASTA LOS 65 AÑOS	55%	50%	50%
PERCEPTORES DE PRESTACIÓN POR DESEMPLEO A LOS QUE RESTE MÁS DE UN AÑO	50%	45%	—
PERCEPTORES DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO AGRARIO	90%	85%	—
PERCEPTORAS DE LA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN: - MAYORES DE 45 Y MENORES DE 55 AÑOS - MAYORES DE 55 Y HASTA LOS 65 AÑOS.	65% 65%	65% 65%	45% 50%
DESEMPLEADOS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL O VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA.	65%	65%	—

Los contratos de trabajo de carácter indefinido que estén suscritos con trabajadores de 60 o más años y con una antigüedad mínima en la empresa de 5 años, darán derecho durante este año a las siguientes bonificaciones:

- 50% para los que reúnan los requisitos por primera vez en 2003.
- 60% para los que ya reunían los requisitos en el ejercicio anterior.

Estos porcentajes se incrementarán en un 10% en cada ejercicio hasta alcanzar un máximo del 100%. Si al cumplir 60 años de edad el trabajador no tuviere una antigüedad en la empresa de 5 años, la bonificación comentada será aplicable a partir de la fecha en que

alcance la citada antigüedad.

Las mismas bonificaciones se aplicarán en el caso de cooperativas respecto a sus socios trabajadores o de trabajo, con vínculo de carácter indefinido, mayores de 60 años y con la antigüedad, siempre que la entidad haya optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena.

La contratación indefinida a tiempo completo o parcial que realice un trabajador autónomo, dado de alta al menos desde el 1 de enero de 2002, con un trabajador desempleado dará lugar a la aplicación de las bonificaciones comentadas para los contratos iniciales con un incremento de cinco puntos respecto de lo previsto para cada caso.

La incorporación a las cooperativas o sociedades laborales como socios trabajadores o de trabajo, con carácter indefinido y encuadrados en un régimen por cuenta ajena de Seguridad Social que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2003, darán derecho a partir de la fecha de incorporación a las bonificaciones comentadas, según proceda en cada caso.

Transformación de contratos temporales en indefinidos

COLECTIVOS	1^{ER} AÑO	2º AÑO	RESTO
CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA CELEBRADOS CON ANTERIORIDAD AL 1 DE ENERO DE 2003	25%	25%	—
CONTRATOS FORMATIVOS, DE RELEVO Y DE SUSTITUCIÓN	25%	25%	—
TRANSFORMACIÓN DE CONTRATOS DE PRÁCTICAS Y DE RELEVO A TIEMPO PARCIAL EN INDEFINIDOS A TIEMPO PARCIAL	25%	25%	—

Concurrencia de bonificaciones

Si la contratación indefinida de un trabajador pudiera dar lugar simultáneamente a su inclusión en más de uno de los supuestos para los que están previstas bonificaciones, sólo será posible aplicarlas respecto de uno de ellos, correspondiendo la opción al beneficiario de las deducciones previstas en esta norma.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, las bonificaciones en las cotizaciones previstas para los contratos indefinidos con trabajadores de 60 o más años y con una antigüedad en la empresa de 5 o más años, serán compatibles con las bonificaciones establecidas con carácter general en los Programas de Fomento del Empleo, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el 100%.

Exclusiones

Las bonificaciones previstas en este programa no se aplicarán en los siguientes supuestos:

- a) Relaciones laborales de carácter especial, con la excepción de la de los penados en instituciones penitenciarias y de la relación laboral especial de los menores en centros de internamiento, a las que se puede aplicar el régimen de bonificaciones establecidas para los trabajadores desempleados en situación de exclusión social.

- b) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.
- c) Contrataciones realizadas con trabajadores que en los 24 meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen prestado servicios en la misma empresa, grupo de empresas o entidad mediante un contrato por tiempo indefinido.
Esta exclusión también será aplicable en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que el solicitante de los beneficios haya sucedido.
- d) Trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en un plazo de 3 meses previos a la formalización del contrato.
- e) Incorporaciones de socios trabajadores o de trabajo a cooperativas o sociedades laborales cuando hayan mantenido un vínculo contractual previo con dichas sociedades superior a los doce meses.

Las empresas o entidades que hayan extinguido o extingan, por despido declarado improcedente o por despido colectivo, contratos bonificados al amparo de la presente norma o de otras anteriores de carácter análogo, quedarán excluidas por un período de 12 meses, de las bonificaciones contempladas en la presente disposición. La citada exclusión afectará a un número de contrataciones igual al de las extinguidas.

El periodo de exclusión se contará a partir de la declaración de improcedencia del despido o de la extinción derivada del despido colectivo.

Incompatibilidades

Las bonificaciones aquí previstas no podrán, en concurrencia con otras medidas de apoyo público establecidas para la misma finalidad, superar el 60% del coste salarial anual correspondiente al contrato que se bonifica.

Mantenimiento de bonificaciones

Se podrán mantener las bonificaciones de las cuotas a la Seguridad Social que se vinieran disfrutando por la contratación indefinida de un trabajador cuando éste haya extinguido voluntariamente un contrato, acogido a medidas previstas en los Programas anuales de fomento del empleo de aplicación a partir del 17 de mayo de 1997, y sea contratado sin solución de continuidad mediante un nuevo contrato indefinido, a tiempo completo o parcial, incluida la modalidad de fijo discontinuo, por otra empresa o entidad, dentro del mismo grupo de empresas.

En este caso, al nuevo contrato le serán de aplicación las bonificaciones de las cuotas a la Seguridad Social que respecto del trabajador se vinieran disfrutando por el anterior empleador, en la misma cuantía y por el tiempo que reste para completar el período total previsto en el momento de su contratación indefinida inicial.

Si el primer empleador hubiera percibido alguna otra ayuda de fomento del empleo por la misma contratación, no estará obligado a su devolución, ni se tendrá derecho a una nueva ayuda en su caso por el nuevo contrato.

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA EL AÑO 2003.

El Real Decreto 1426/2002, de 27 de diciembre, ha establecido el salario mínimo interprofesional para el año 2003. Las nuevas cuantías han sido incrementadas un 2% con respecto al salario mínimo interprofesional establecido para 2002.

Para el año 2003, el salario mínimo, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, para cualquier actividad en agricultura, industria y servicios queda fijado en 15,04 euros diarios o 451,20 euros mensuales. El salario mínimo, en cómputo anual, no podrá ser inferior a 6.316,80 euros.

Los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios en una misma empresa no excedan de 120 días percibirán, junto con el salario mínimo, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias correspondientes, sin que en ningún caso el importe del salario pueda resultar inferior a 21,37 euros por jornada legal en la actividad.

CONVENIOS COLECTIVOS.

CONVENIOS COLECTIVOS INTERPROVINCIALES PUBLICADOS ENTRE EL 21 DE DICIEMBRE DE 2002 Y EL 20 DE ENERO DE 2003.

Ámbito funcional	Tipo	Boletín
▪ Agencias de noticias.	EX	BOE 25/12/2002
▪ Empleados de notarías del Colegio de Madrid.	RS	BOE 30/12/2002
▪ Empresas de enseñanza privada sostenidas con fondos públicos.	AC	BOE 2/01/2003
▪ Mantenimiento de cabinas, soportes y teléfonos de uso público.	AC	BOE 10/01/2003

CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL Y AUTONÓMICO PUBLICADOS ENTRE EL 21 DE DICIEMBRE DE 2002 Y EL 20 DE ENERO DE 2003.

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Álava	▪ Comercio textil.	AC	BOTHA 27/12/2002

	▪ Comercio del calzado.	CC	BOTHA	20/01/2003
Albacete	▪ Extracción a cielo abierto y molturación de tierra blanca.	CC	BOP	27/12/2002
	▪ Industrias de ebanistería, carpintería y afines.	CC	BOP	27/12/2002
Alicante	▪ Construcción y obras públicas.	CA	BOP	27/12/2002
	▪ Transportes de viajeros.	CC	BOP	17/01/2003
Almería	▪ Limpieza de edificios y locales.	CC	BOP	23/12/2002
	▪ Dependencia mercantil	CE	BOP	16/01/2003
Asturias	▪ Red pública de escuelas infantiles.	CC	BOPA	27/12/2002
	▪ Almacenistas y embotelladores de vino.	CC	BOPA	3/01/2003
	▪ Minoristas de alimentación.	CC	BOPA	11/01/2003
Badajoz	▪ Construcción y obras públicas.	CA	BOP	13/01/2003
Balears	▪ Construcción.	CA	BOCAIB	21/12/2002
	▪ Construcción.	CE	BOCAIB	21/12/2002
Burgos	▪ Exhibición cinematográfica.	RS	BOP	2/01/2003
	▪ Construcción	CA	BOP	13/01/2003
Cáceres	▪ Derivados del cemento.	CA	BOP	26/12/2002
	▪ Oficinas y despachos.	CC	BOP	16/01/2003
Cádiz	▪ Trabajadores del mar de Sanlúcar de Barrameda.	CC	BOP	8/01/2003
	▪ Obradores de pastelería, confiterías y despachos.	CC	BOP	15/01/2003
Cantabria	▪ Construcción y obras públicas.	CA	BOP	8/01/2003
Castellón	▪ Almacenistas de alimentación al por mayor.	CC	BOP	7/01/2003
C. La Mancha	▪ Adjudicatarias de servicios contra incendios forestales.	RS	BOP	27/12/2002
Cataluña	▪ Centros docentes privados concertados de educación especial.	AC	DOGC	24/12/2002
Ciudad Real	▪ Transporte de viajeros por carretera.	AC	BOP	8/01/2003
C. Valenciana	▪ Comercio minorista de carnicería.	RS	DOGV	24/12/2002
	▪ Centros y servicios de atención a personas discapacitadas.	RS	DOGV	17/01/2003
Córdoba	▪ Empresas distribuidoras de energía eléctrica.	DE	BOP	2/01/2003
	▪ Limpieza de edificios y locales.	RS	BOP	20/01/2003
Cuenca	▪ Industrias expendedoras y fabricación de pan.	RS	BOP	3/01/2003
Granada	▪ Limpieza de edificios y locales de centros no hospitalarios.	CC	BOP	31/12/2002
Guadalajara	▪ Agropecuario.	CC	BOP	15/01/2003
Huelva	▪ Corporación de prácticos del puerto.	CC	BOP	8/01/2003
	▪ Industrias de panaderías y expendedorías de pan.	RS	BOP	13/01/2003
Huesca	▪ Comercio en general.	CC	BOP	14/01/2003
	▪ Agrícola.	CC	BOP	20/01/2003
Jaén	▪ Actividades agropecuarias.	CC	BOP	31/12/2002
	▪ Industrias del aceite y sus derivados y de aderezo de aceituna.	CE	BOP	08/01/2003
León	▪ Comercio de alimentación.	CC	BOP	24/12/2002
	▪ Industria de la panadería	CC	BOP	24/12/2002
	▪ Empresas distribuidoras de gases licuados del petróleo	CC	BOP	15/01/2003
	▪ Industria y comercio de la vid.	RS	BOP	15/01/2003
Lugo	▪ Primera transformación de la madera.	CC	BOP	8/01/2003
Madrid	▪ Empleados de fincas urbanas.	AC	BOCM	21/12/2002
	▪ Empleados de notarías del Colegio de Madrid.	RS	BOCM	30/12/2002
	▪ Hostelería y actividades turísticas.	RS	BOCM	13/01/2003
	▪ Limpieza de edificios y locales.	CC	BOCM	13/01/2003
	▪ Oficinas y despachos.	CC	BOCM	13/01/2003
Murcia	▪ Mayoristas de alimentación.	CC	BORM	27/12/2002
	▪ Comercio en general.	CC	BORM	13/01/2003
Navarra	▪ Empresas gestoras de servicios y equipamientos deportivos.	CC	BON	27/12/2002

	▪ Comercio de ópticas.	CC	BON	17/01/2003
Palencia	▪ Limpieza de edificios y locales.	CC	BOP	23/12/2002
	▪ Construcción y obras públicas.	CA	BOP	15/01/2003
	▪ Limpieza de edificios y locales.	CE	BOP	15/01/2003
Pontevedra	▪ Mayoristas de frutas y productos hortícolas.	CC	BOP	9/01/2003
	▪ Comercio de muebles.	CC	BOP	17/01/2003
Salamanca	▪ Actividades de la construcción.	CC	BOP	10/01/2003
	▪ Limpieza de edificios y locales.	CE	BOP	13/01/2003
Sevilla	▪ Aceite y sus derivados.	CC	BOP	26/12/2002
	▪ Regulación del estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública, mediante control horario y cumplimiento de las ordenanzas de aparcamientos.	CC	BOP	4/01/2003
Teruel	▪ Madera.	CE	BOP	30/12/2002
Valencia	▪ Construcción y obras públicas.	CE	BOP	17/01/2003
	▪ Industrias transformadoras de plásticos.	CE	BOP	17/01/2003
Valladolid	▪ Construcción y obras públicas.	CA	BOP	11/01/2003
Zamora	▪ Distribuidores de gases licuados.	CC	BOP	25/12/2002
	▪ Comercio textil, de la piel y en general.	AC	BOP	08/01/2003
Zaragoza	▪ Transportes regulares de mercancías, mudanzas, guardamuebles y transportes discrecionales de mercancías	CC	BOP	26/12/2002
	▪ Construcción y obras públicas.	CA	BOP	18/01/2003
	▪ Construcción y obras públicas.	CE	BOP	18/01/2003

AC: Acuerdo AT: Acta CA: Calendario laboral CC: Convenio Colectivo CE: Corrección de errores DE: Denuncia
EX: Extensión IM: Impugnación LA: Laudo NU: Nulidad PE: Pacto extraestatutario RS: Revisión salarial